

LEY 6.032

Sustitución del artículo 120º de la Ley Orgánica Municipal, relativo a recursos

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Sustitúyese el artículo 120º del decreto-ley Nº 6.769/58, Orgánica de las municipalidades, en vigencia por ley 5.857 y modificada por ley 5.887, por el siguiente:

“Art. 120º El Concejo podrá hacer lugar a lo previsto en artículo anterior, cuando fuera conveniente para el mejor desenvolvimiento del gobierno comunal. A tal efecto se considerarán recursos disponibles:

- 1º El superávit de ejercicios anteriores existentes en el crédito de la cuenta de resultados.

- 2º La recaudación efectiva excedente del total de la renta calculada para el ejercicio.
- 3º La suma que se estime de ingreso probable a consecuencia del aumento de la alícuota de impuestos, tasas, tarifas, etcétera, ya existente en la ordenanza impositiva.
- 4º La suma que se calcule percibir en virtud de la creación de impuestos, tasas, tarifas, etcétera, inexistentes en la ordenanza impositiva.
- 5º Las mayores participaciones que sean aportes de la Provincia o de la Nación, comunicadas antes o después de la promulgación del presupuesto comunal. En este caso se considerará aumentado el cálculo de recursos en la suma que resulte de la diferencia entre la mayor participación comunicada al municipio y la que éste hubiera considerado en el presupuesto vigente”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Pedro Leo Corbella,
Secretario de la C. de DD.

HERNÁN A. APEZTEGUÍA.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 10 de julio de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALENDE.
FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto 8.740.

Registrada bajo el número seis mil treinta y dos (6.032).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Fernández Mendy, entrado en Diputados el 22 de mayo de 1959.

Aprobado el 26 de junio de 1959.

Sancionada por Senado el 2 de julio de 1959.

Promulgada el 10 de julio de 1959.

Publicada en el “Boletín Oficial” el 20 de julio de 1959.